

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMAÑÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de [Reglamento regulador de la prestación y política del servicio de abastecimiento de agua potable](#) en la localidad de Villamañán, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Capítulo primero. Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1.-Es objeto del presente reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que prestará el Ayuntamiento de Villamañán en la localidad homónima, en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo.

El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable, mediante las captaciones e instalaciones con que cuenta en la actualidad y con las que pueda contar en el futuro, siendo asimismo de aplicación en cuanto al pago de la contraprestación del servicio, la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua potable.

2. Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución y tendrán el carácter de públicas y propiedad municipal, cualquiera que sea la persona que lo ejecute y/o financie, una vez que las mismas hayan sido objeto de recepción expresa y formal por el Ayuntamiento, a instancia del promotor de la actuación, y discurran por suelo urbano.

Artículo 2. Competencias

1.º. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

2.º. Corresponde al Alcalde o al Concejales en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Capítulo II. Modalidades de suministros.

Artículo 3. Clases de usos.

1.º. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.
- c) Para centros de carácter oficial u otros similares.
- d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.
- f) Uso ganadero entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- g) Uso para obras entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

Artículo 4. Interrupción en la prestación del servicio

1.º. El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

2.º. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

3.º. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

4.º. La autorización para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes

5.º. Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

6.º. El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

Capítulo III. Formalización de la concesión

Artículo 5. Adhesión al servicio

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado, indicando la clase del suministro que se desea. A la petición se acompañará documento que acredite la licencia de primera ocupación del mismo, o bien. Licencia de apertura y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o bien, formulario de solicitud de alta en el Catastro, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

Artículo 6. Estatuto del Usuario

1. El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmueble que estén situados en suelo urbano y siempre que estén legalizados.

La prolongación de la red municipal de abastecimiento hasta una parcela que carezca de ella por la ejecución de una obra nueva, cualquiera que sea la clase de uso solicitada, solo podrá autorizarse si dicha actuación se adecua al planeamiento urbanístico vigente en cada momento.

Correrá a cargo del promotor el abono de la obra, respetando los diámetros y demás condiciones exigidas en su caso, poniendo, una vez terminada la actuación, el nuevo tramo a disposición del Ayuntamiento. Esta obligación figurará expresamente en las concesiones que se suscriban.

2. La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales o del gestor del servicio quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

3.º. Derechos específicos de los usuarios del servicio.

a) Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso del agua contratada, determinada en metros cúbicos, para el uso de vivienda, local, ganado, huertos, etc.

b) El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza y de una cartilla en la que se anoten con periodicidad trimestral el consumo de agua.

c) El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

4.º. Obligaciones específicas de los usuarios del servicio.

a) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

b) Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

c) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la ordenanza vigente y normas que fije el Ayuntamiento.

4.º. La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

5.º. El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado, quedando prohibida, también, la cesión, venta, etc., total o parcial de agua a favor de un tercero. Solamente en caso de incendio podrá ser suspendida esta prohibición.

6.º. Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un solo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

Artículo 7. Formalización

La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este Reglamento y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El contrato inicial tendrá carácter indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.

Artículo 8. Comunidades de propietarios

Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas deberá formalizar contrato por cada unidad. El contrato de suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo, en los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 9. Modificaciones

Cualquier innovación o modificación en las determinaciones con las que se suscribe el contrato o en el inmueble, anulará la concesión primitiva y dará lugar a un nuevo contrato, excepto cuando el titular de la primitiva concesión constituya una Sociedad Unipersonal o una Comunidad de Bienes para el ejercicio de la misma actividad, sin variación alguna, en el mismo inmueble. La negativa a firmar el nuevo contrato será causa de rescisión de la concesión y suspensión del servicio, debiéndose solicitar de nuevo la acometida y abonar la tasa correspondiente para que el servicio sea restablecido.

Artículo 10. Subrogación en el servicio

En los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando su condición de tales.

Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la Administración acreditando su condición de tales.

Toda concesión será aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 11. Responsables cumplimiento disposiciones del servicio.

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 12. Apoderamientos

Si el abonado no reside en el municipio de Villamañán, deberá designar representante en el mismo para cuantas relaciones, incluso económicas, se deriven del servicio.

Artículo 13. Potestad vigilancia y conservación

Cualquier interrupción e irregularidad que se observe en el suministro deberá ser notificada inmediatamente a la Autoridad Municipal competente, a fin que se pueda proceder a su inmediata reparación.

Artículo 14. Fuero

Al firmar el contrato el abonado se somete expresamente a los tribunales que ejerzan su jurisdicción en este municipio.

Capítulo IV. Prestación del servicio.

Artículo 15. Facultades de Gestión.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho a interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

Artículo 16. Definición de acometida

Se entenderá por acometida de agua la instalación que tomando agua de la tubería propiedad municipal, la conduzca hasta la fachada del edificio o local. Cada acometida llevará una llave de cierre o paso situada dentro de la alineación o la fachada del inmueble.

Artículo 17. Contadores.

1.º. Los contadores se instalarán en hornacinas protegidas en el cierre o muro exterior, en el límite de la finca con la vía pública, de modo que permitan la lectura sin necesidades de penetrar en el interior de la propiedad. En cualquier caso, el local, cuadro o espacio en que se encuentren instalados los contadores deberán mantenerse permanentemente protegidos contra las inclemencias del tiempo. El cumplimiento de las previsiones indicadas se integrará como condición en todas las licencias urbanísticas que se expidan a partir de la aprobación del presente reglamento, determinando su incumplimiento la constitución de una infracción urbanística, de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y ocho del Decreto 22/2004, por el que se Aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Las instalaciones existentes a la fecha de entrada en vigor de este reglamento deben ir adecuándose a la descripción anterior, sin perjuicio de que las que se mantengan lo sean a condición de facilitar el acceso al personal municipal encargado de comprobar las lecturas trimestrales.

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Los contadores se instalarán por el solicitante, tratándose en todo caso de un modelo homologado, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio.

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado, excepto en el caso de gestiones indirectas que lo sean a cargo del concesionario.

2.º. En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de este, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán por los interesados, rindiendo la debida cuenta al titular del servicio.

Artículo 18. Importe de las Tarifas

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán las definidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio.

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios íntegros y el texto completo de la ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Artículo 19. Lecturas

1.º. La lectura de los contadores se llevará a cabo, con periodicidad trimestral, por parte del personal designado al efecto por el Ayuntamiento de Villamañán.

De no ser posible la lectura del contador, el trimestre correspondiente se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa.

2.º. Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al Ayuntamiento o prestador del servicio.

Artículo 20. Recibos Impagados

Las facturas o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local, en el caso de gestión directa y por vía judicial en caso de gestión indirecta.

Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

Capítulo V. Suspensión de las concesiones. infracciones y sanciones.

Artículo 21. Suspensión en el servicio

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser este servible.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de estos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en el plazo de cinco días naturales comprendido entre la notificación del acuerdo indicado en el párrafo anterior, en todo caso, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, mas la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera. Transcurrido el plazo indicado se verificará el corte del suministro.

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

Artículo 22. Infracciones

Especialmente y sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, se considerarán infracciones los actos siguientes:

a) La rotura del precinto del contador. Se exceptúan de este precepto los casos de rotura del precinto por avería grave, incendio o causas de fuerza mayor, cuya prueba incumbirá al concesionario.

b) Los daños, alteraciones o manipulaciones, sin causa justificada, en los aparatos contadores o en las acometidas, y que sean ajenos al natural desgaste. En estos casos se dispondrá la inmediata reparación formulando cargo al abonado por el importe de la misma.

c) Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura, después de haber sido dado de alta por el Ayuntamiento sin contar con la previa autorización del mismo.

d) La obstaculización por parte del concesionario a la inspección o comprobación de las instalaciones o la lectura de los contadores. El titular de la concesión responde, en este caso, de la conducta de las personas que habitualmente o accidentalmente se hallaren en las locas de referencia.

e) El establecimiento de injertos que pudieren traer como consecuencia el uso fraudulento de agua.

f) La alteración de precintos por personas ajenas a la Corporación y sin el visto bueno del señor alcalde, en todo caso.

g) No proceder a la reparación del aparato contador o su cambio, una vez detectada la anomalía durante dos lecturas consecutivas, en este caso, al margen de la sanción imponible se podrá acordar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento procediendo al cambio del aparato contador con cargo al titular de la toma correspondiente.

La calificación y determinación de la gravedad de estas infracciones requerirá de la tramitación de un expediente previo, a la vista del título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 23. Uso ilícito del servicio

El uso del servicio sin haber obtenido la oportuna concesión ni pagado los correspondientes derechos de acometida se sancionarán al ser descubierto el Ayuntamiento con multa triple de los derechos que correspondan al importe de los mismos y al abono del agua consumida, sin perjuicio de otras acciones incluso de tipo penal según criterio del servicio.

Artículo 24. Recurso a la vía de apremio

En todo caso, la falta de pago del suministro consumido se exigirá con arreglo a las disposiciones legales vigentes para ser recaudado por vía administrativa de apremio

Disposición adicional.

Las concesiones vigentes a la fecha del presente reglamento no se verán afectadas en su vigencia hasta que concurra algún tipo de modificación sustantiva u objetiva que determine su acoplamiento al régimen establecido, por cuanto a la formalización de concesiones, al presente reglamento. No obstante, será de aplicación la presente disposición reglamentaria a todas las concesiones vigentes a la fecha por cuanto hace a las especialidades, concretamente en los capítulos segundo, cuarto y quinto.

Disposición final.

La presente disposición reglamentaria entrará en vigor en el plazo y forma establecidos en el artículo 70 de la Ley de Bases del Régimen Local y permanecerá en vigor mientras no sea objeto de modificación o derogación expresas.